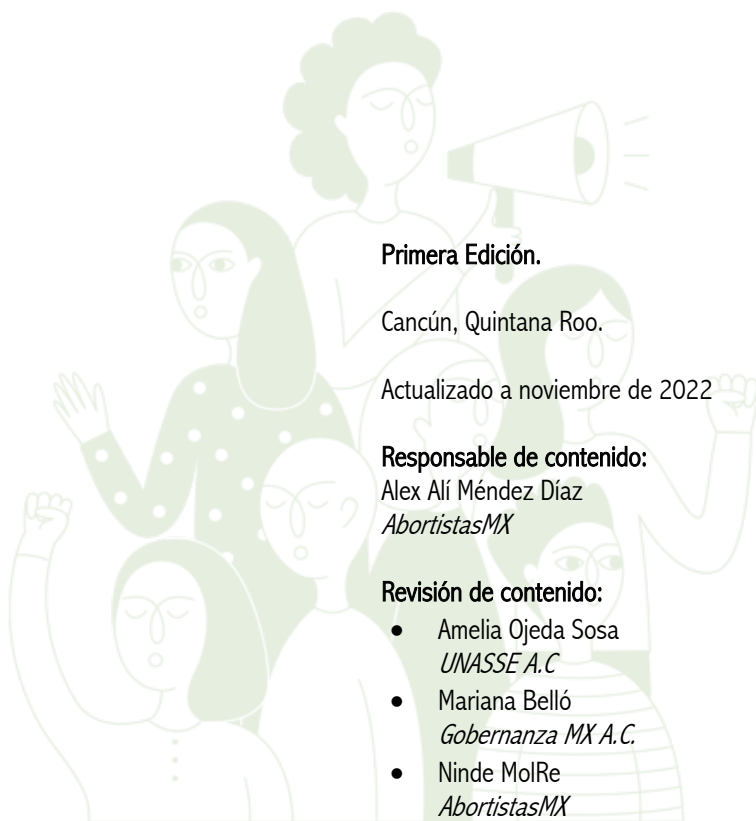


Aborto voluntario

Guía de acción para garantizar el
derecho a decidir en todo México

*Armonización legislativa e
implementación de políticas públicas*



**Primera Edición.**

Cancún, Quintana Roo.

Actualizado a noviembre de 2022

Responsable de contenido:

Alex Alí Méndez Díaz
AbortistasMX

Revisión de contenido:

- Amelia Ojeda Sosa
UNASSE A.C
- Mariana Belló
Gobernanza MX A.C.
- Ninde MolRe
AbortistasMX

Revisión editorial:

Mariana Belló
Gobernanza MX A.C.

Introducción

En septiembre de 2021 la Suprema Corte de Justicia de Nación (SCJN) resolvió la Acción de inconstitucionalidad¹ 148/2017 relacionada con la regulación del aborto en el Estado de Coahuila. Uno de los principales temas abordados fue la criminalización del aborto voluntario² y sobre ello, en la sentencia se determinó que la criminalización absoluta del aborto voluntario establecida en el Código Penal del estado era incompatible con el respeto de los derechos de las mujeres y personas gestantes. Por esta razón se invalidó la criminalización absoluta del aborto voluntario marcando el parámetro de regulación que debe observarse en el país para garantizar que se respete el *derecho a decidir*.

¹ La acción de inconstitucionalidad es una demanda que pueden promover determinadas autoridades cuando consideran que una ley creada recientemente vulnera los derechos o principios establecidos en la Constitución.

² En el Lineamiento Técnico para la Atención del Aborto Seguro en México se utiliza el término *Interrupción Legal del Embarazo* (ILE) para referirse al aborto realizado dentro del plazo en el que el Código Penal no establece sanción y se diferencia de la *Interrupción Voluntaria del Embarazo* (IVE) que se refiere al aborto por violación. En este documento, el término **aborto voluntario** se refiere a aquél que se realiza en ejercicio del *derecho a decidir*, que basta sólo la voluntad de la mujer sin tener que encuadrar alguno de los supuestos que generalmente se establece en la lista de causales que los códigos penales reconocen como excluyentes de responsabilidad o hipótesis de no punibilidad.

En este sentido, lo resuelto sobre la regulación del aborto es relevante a nivel nacional porque, de acuerdo con la Ley de Amparo, los estándares del derecho a decidir diseñados en la sentencia resultan obligatorios para todas las autoridades (federales, estatales y municipales)³ de todo el país.

A un año de este hito histórico para el país, la sentencia ha sido un impulso fundamentalmente en dos sentidos:

- a. diversas entidades federativas modificaron sus códigos penales para evitar la criminalización de mujeres o personas gestantes que decidan abortar voluntariamente y
- b. asociaciones civiles y colectivas feministas se organizaron y promovieron juicios de amparo denunciando la criminalización del aborto que prevalece en estados que no han modificado sus códigos penales.

Todos estos elementos revelan la importancia de conocer los alcances del *derecho a decidir*, de allí que nos dimos a la tarea de desarrollar este material con información breve y clara con el objetivo de servir como guía de acción para las adecuaciones legislativas e implementación de políticas públicas necesarias para garantizar la autonomía reproductiva de las mujeres y personas gestantes en todo el país.



³ Ley de Amparo. *Artículo 222*. Las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias que dicte el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, constituyen precedentes obligatorios para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas cuando sean tomadas por mayoría de ocho votos. Las cuestiones de hecho o de derecho que no sean necesarias para justificar la decisión no serán obligatorias

I. El *derecho a decidir* en la sentencia de la Suprema Corte



En México el acceso al aborto se ha permitido de acuerdo con un esquema de *causales* definido desde los Poderes Legislativos (el Federal y los de cada entidad federativa) a través los códigos penales. Esto ha provocado que en algunos estados se tuviera una lista de causales más amplia que en otros, generando una desigualdad entre las mujeres y personas gestantes en el territorio nacional, lo cual significa que la amplitud de las posibilidades de acceder al aborto está condicionada por el lugar de residencia.

La sentencia de la Corte en la Acción de inconstitucionalidad 148/2017 llegó a cambiar totalmente este panorama al terminar de complementar otras decisiones previas materia de aborto (amparos en revisión 1388/2015, 45/2018 y 438/2020 de la Primera Sala; amparos en revisión 601/2017 y 1170/2017 de la Segunda Sala). Al señalar que el acceso al aborto (voluntario o por causales) tiene un sustento constitucional, se dejó claro que éste debe garantizarse de manera igualitaria en todo el país. Si bien la sentencia aborda diversos temas, esta guía se ocupa exclusivamente de los argumentos que tienen que ver con las implicaciones del *derecho a decidir* en el acceso al aborto voluntario.

En su resolución, la SCJN señaló que la ley penal que sanciona el aborto voluntario viola la Constitución al criminalizar el ejercicio del *derecho a decidir* sobre la interrupción del embarazo⁴. Una misma conducta no puede ser un delito y al mismo tiempo, el ejercicio de un

⁴ Acción de inconstitucionalidad 148/2017, SCJN, Pleno, párr. 266.

derecho, ya que también se establece que, debido al fundamento constitucional del *derecho a decidir*, la libertad para legislar con que cuentan los Congresos estatales no implica que puedan desconocerlo ni restringirlo arbitrariamente⁵, además de que no hay una obligación en el marco legal que señale que se debe penalizar el aborto⁶.

El tema de la protección del embrión o feto también se aborda señalando que “la revisión del derecho vigente, es coincidente en el sentido de que el nasciturus escapa a la noción de persona como titular de derechos humanos, de modo que el ejercicio de éstos está determinado a partir del nacimiento”⁷. La SCJN fue clara al señalar que esto no implica desconocer que la protección del embrión o feto tiene relevancia constitucional aunque el sistema jurídico no le reconozca titularidad de derechos:

“

Si bien queda claro que el embrión o feto no es titular de derechos humanos, el interés en brindar un espectro de protección se ciñe a la propia expectativa que por definición constituye; sólo podrá considerarse titular de derechos fundamentales a la persona que nace viva, y ésta sólo puede existir si el Estado procura un ámbito de protección a su natural paso previo: el proceso de gestación.



*Acción de inconstitucionalidad
148/2017, SCJN, Pleno, párr. 200.*

A partir de estos argumentos, la SCJN estableció que los alcances del *derecho a decidir* se despliegan a través de al menos siete aspectos relevantes que se describen a continuación:

⁵ Ibid., párr. 272.

⁶ Ibid., párr. 278.

⁷ Ibid., párr. 191.

A. La educación sexual es parte del derecho a decidir:

La educación sexual comprende tanto los aspectos educativos formales como las campañas de difusión y divulgación sobre la sexualidad humana en todas las edades del desarrollo incluyendo temas como: la orientación sexual, las relaciones sexuales, la planificación familiar y el uso de anticonceptivos, el sexo seguro, la reproducción, los derechos sexuales y los derechos reproductivos, entre otros.⁸ La política pública en esta materia debe partir de un trabajo educativo generalizado que

“deberá desplegarse de manera accesible y sensible a los rasgos de cada grupo social o comunidad, lo que comprende el trabajo con el sector rural e indígena, así como la ejecución de políticas públicas transversales guiadas por la perspectiva de género y no discriminación que identifique las necesidades específicas de cada grupo poblacional o sector social.

*Acción de inconstitucionalidad 148/2017,
SCJN, Pleno, párr. 158.*



⁸ Ibid., párr. 157.

B. El acceso a información y asesoría previa sobre planificación familiar y métodos anticonceptivos es parte del derecho a decidir:

Para el ejercicio del *derecho a decidir* es importante que se disponga de información sobre planificación familiar, métodos de control natal y proporcionar los servicios necesarios. En este ámbito la SCJN señaló que

“

... es obligación del Estado brindar información sobre el tema, así como los servicios necesarios, lo que comprende el acompañamiento por un especialista de la salud y asesoría en planificación familiar para, en caso de decidirlo, facilitar la adopción del método anticonceptivo que se adapte a las necesidades personales, expectativas reproductivas y estado de salud.

*Acción de inconstitucionalidad 148/2017,
SCJN, Pleno, párr. 159.*



C. El derecho a decidir corresponde exclusivamente a las mujeres y a las personas con capacidad de gestar:

Sólo la mujer o persona con capacidad de gestar puede, de acuerdo con sus circunstancias personales, decidir su proyecto de vida en relación con la continuidad o interrupción de un embarazo. De acuerdo con la SCJN



... esta elección corresponde en exclusiva a la mujer o persona con capacidad de gestar, pues se vincula a una de las esferas más íntimas que configuran su dignidad y su personalidad, en tanto que sólo ella puede, de acuerdo con sus circunstancias individuales, responder cómo integrará la maternidad a su plan y proyecto de vida, así como —en su caso— las razones por las que prefiere tomar la compleja decisión de interrumpir la gestación.

... la autonomía de la que goza la mujer (y las personas con capacidad de gestar) manifestada en la libertad de elegir el libre desarrollo de su personalidad, se instrumenta a través del reconocimiento como única titular del derecho a decidir la continuación o interrupción de su embarazo... sólo ella en su intimidad conoce la importancia de cada uno de los motivos personales, médicos (físicos y psicológicos), económicos, familiares y sociales, que la orillan a tomar una decisión en un sentido u otro.

*Acción de inconstitucionalidad 148/2017,
SCJN, Pleno, párrs. 162-163.*

D. Para decidir se debe contar con información sobre los procesos de interrupción o continuidad de un embarazo

La información que el Estado proporcione sobre la interrupción o continuación de un embarazo debe ser pronta, suficiente, accesible, clara, confidencial, objetiva, científica, veraz y debe incluir aspectos tanto del proceso de gestación como del procedimiento para la interrupción del embarazo⁹. La sentencia señala:

“

El carácter obligatorio de la asesoría y acompañamiento opera en el sentido de que el Estado debe proporcionarlo conforme a las características y con los fines referidos; pero no será obligatorio recibirlo para la mujer o persona gestante, únicamente en caso de que ésta opte voluntariamente por recibir tal acompañamiento, éste se brindará con el objetivo de dedicar un tiempo breve a reflexionar su decisión a partir de esos datos de carácter científico y neutral, todo ello con la finalidad de que esté en posibilidades de tomar una decisión en las mejores condiciones posibles...

Asimismo, cabe destacar que todas las implicaciones del derecho constitucional a decidir que involucren una actividad médico-asistencial (como la presente), deben observar el derecho a la confidencialidad de los datos e información que la persona paciente facilite como parte del procedimiento de atención.

*Acción de inconstitucionalidad 148/2017,
SCJN, Pleno, párrs. 168-169.*

⁹ Ibid., párrs. 164-166.

E. El derecho a decidir comprende dos ámbitos en relación con el embarazo: la posibilidad de continuarlo o de interrumpirlo.

El derecho de las mujeres o personas gestantes *a decidir* protege tanto la posibilidad de elegir continuar con el embarazo o la de interrumpirlo. La SCJN señala que

“

... una primera esfera del derecho a elegir corresponde a la persona que voluntariamente escoge el camino de la maternidad, y consecuentemente amerita que el Estado le brinde el acompañamiento especializado que a esa decisión corresponde, desde la atención médica y psicológica correspondiente, hasta la aplicación de los diversos tratamientos que el estado de gravidez implica, previo al momento del nacimiento, en el parto, y en la atención posterior a éste.

...

...

La segunda esfera de protección es aquella que se deriva de la elección de la mujer o persona gestante de interrumpir su embarazo, y comprende acciones equivalentes al primer ámbito, que deberán ser desplegadas bajo los mismos principios de respeto, apoyo y calidad en su prestación. Las implicaciones específicas en relación con este sentido de la decisión serán precisadas en seguida de forma independiente.

*Acción de inconstitucionalidad 148/2017,
SCJN, Pleno, párrs. 171-174.*

En ambos casos el Estado debe brindar el acompañamiento y la atención integral especializados que corresponde para garantizar los derechos involucrados.

F. Las instituciones de salud públicas deben proporcionar servicios accesibles, gratuitos, confidenciales, seguros, expeditos y no discriminatorios para la interrupción del embarazo.

El Estado tiene la obligación de que los hospitales públicos brinden servicios de aborto voluntario de forma accesible, siguiendo los más altos estándares de calidad posibles, con competencia técnica, con rango de opciones disponibles y con información científica actualizada¹⁰. En este aspecto, la SCJN establece:

“

Los servicios de salud deben garantizar, desde la primera aproximación y contacto con la mujer o persona gestante interesada, que no exista una invasión a su esfera de intimidad que implique atentados contra su dignidad; en ese entendimiento, deben abstenerse por completo de utilizar técnicas que, de forma violenta o no, tiendan a cuestionar o imposibilitar el acceso a la interrupción del embarazo.

Esta caracterización del derecho a elegir implica que las autoridades sanitarias cuenten con equipo y personal capacitado, en primer lugar, en el ámbito médico enfocado en la práctica de una interrupción segura del proceso de gestación y en la eliminación de escenarios o procedimientos que puedan producir lesiones permanentes e irreparables, así como en la atención de posibles complicaciones posteriores a la intervención; en segundo lugar, involucra que ese cuerpo de especialistas disponga de aptitudes focalizadas en brindar a la mujer o persona gestante una atención que respete su dignidad, confidencialidad, libre decisión, y que permita

¹⁰ Ibid., párr. 175.

atenderla sin discriminación y con prontitud en relación con el momento de su elección.

El tratamiento médico que se proporcione, así como el personal que lo aplique, deberá ser sensible y observar un trato digno para erradicar prácticas que perpetúan el ejercicio de violencia contra las mujeres y personas con otras identidades de género con capacidad de gestar, lo que implica que en todo momento deberán conducirse de forma respetuosa de la decisión de interrupción del embarazo, así como de las convicciones personales y morales de la paciente, y la realización de la intervención, insoslayablemente, habrá de ejecutarse de forma considerada respecto de la integridad física, emocional y mental.¹¹

*Acción de inconstitucionalidad 148/2017,
SCJN, Pleno, párrs. 176-178.*

Adicionalmente la sentencia señala que el derecho del personal de salud a la objeción de conciencia no debe afectar u obstaculizar el ejercicio del derecho a decidir. El sistema de salud público debe garantizar en todo momento la disponibilidad de especialistas no objetores.¹²



¹¹ Ibid., párrs. 176-178.

¹² Ibid., párr. 179.

G. El derecho a decidir no debe sujetarse a plazos que lo hagan difícil o imposible de ejercer

La existencia de un plazo razonable para ejercer el derecho a decidir sobre el aborto voluntario garantiza un equilibrio entre el derecho de las mujeres y personas gestantes a decidir y el interés del Estado en la protección del feto o embrión¹³. De acuerdo con la sentencia, para que un plazo de considere razonable, “su diseño legislativo no debe anular o volver inejercitable la citada prerrogativa, pero también debe considerar —ineludiblemente— el incremento paulatino en el valor del proceso de gestación...”¹⁴

Es importante señalar que la consideración del plazo razonable es únicamente para el derecho a decidir sobre el aborto voluntario. No aplica para decisiones sobre la interrupción del embarazo que se toman en contextos distintos (aborto por violación, afectaciones a la salud física o emocional, alteraciones genéticas incompatibles con la vida, etc.); para estas situaciones, y especialmente para los embarazos producto de una violación, la SCJN ha definido que no se puede establecer un plazo para el acceso al aborto¹⁵.



¹³ Ibid., párr. 180.

¹⁴ Ibid., párr. 235.

¹⁵ Para mayor detalle sobre los argumentos de esta decisión véanse los Amparos en revisión 438/2020 y 45/2018 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En resumen, de los argumentos anteriores se derivan dos obligaciones principales sobre el acceso al aborto voluntario y su relación con el *derecho a decidir*:

1

No se debe sancionar a la mujer o persona gestante que provoca su aborto porque su decisión está respaldada por su *derecho a decidir*.

La prohibición total del aborto voluntario no respeta el plazo razonable para que la mujer o persona gestante puede manifestar su voluntad de interrumpir su embarazo¹⁶. Esto tiene un impacto directo en su libertad reproductiva porque no le permite decidir sobre la continuidad del embarazo¹⁷; anula el derecho a decidir y los demás derechos relacionados.

Tampoco se debe sancionar al personal involucrado en la prestación de servicios de aborto voluntario ya que eso significaría restringir los alcances del derecho a decidir¹⁸.



¹⁶ Acción de inconstitucionalidad 148/2017, op. cit., párr. 264.

¹⁷ Ibid., párr. 255.

¹⁸ Ibid., párrs. 308-309.

2

La obligación del Estado para prestar servicios accesibles, gratuitos, confidenciales, seguros, expeditos y no discriminatorios para la interrupción del embarazo tiene un sustento constitucional vinculado con la autonomía reproductiva y la obligación de respetar el *derecho a decidir*.

Esta obligación en materia de servicios de salud es independiente de la obligación vinculada con la modificación de los códigos penales. La falta de una armonización legislativa en el ámbito penal no es una excusa para no prestar servicios de aborto voluntario.

El acceso a servicios de aborto voluntario es un derecho exigible inmediatamente por todas las mujeres o personas gestantes que lo requieran independientemente de la entidad en la que viva y de lo que establezcan los códigos penales.

La actuación de las Fiscalías y de los Juzgados en materia penal deben apegarse a los criterios de la SCJN para no criminalizar la interrupción voluntaria del embarazo.



II. Avances legislativos sobre la despenalización del aborto.

Actualmente, diez de las 32 entidades federativas han modificado sus códigos penales para respetar el derecho a decidir de las mujeres y personas gestantes:



Mapa 1. *Entidades federativas que han modificado sus códigos penales para despenalizar el aborto*

Por otro lado, la sentencia de la SCJN sobre el Código Penal de Coahuila, ha sentado las bases para que también en dicha entidad el marco normativo deje de criminalizar el aborto voluntario.

El resto de las entidades federativas no han reformado sus códigos penales, por lo que actualmente se encuentran violando los derechos de las mujeres y personas gestantes que habitan o transitan en su territorio; además de que, el Código Penal Federal tampoco se ha modificado. A pesar de esta circunstancia, debe reconocerse que los últimos cambios legislativos se han dado cada vez con más frecuencia. Después de la despenalización en la Ciudad de México en 2007, tuvieron que pasar 12 años para que Oaxaca se convirtiera en la segunda entidad con una reforma similar. Sin embargo, este tiempo se redujo

pues, en el periodo 2021-2022 han sido otras 6 entidades las que han dado el paso hacia la despenalización del aborto.

El reconocimiento del derecho a decidir en todo el país es una acción urgente e inevitable pero, para lograr el objetivo, es necesario contar con el respaldo de todas las autoridades porque el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y tratados internacionales es un deber, independiente de las referencias políticas, morales o religiosas de cada persona.

III. Estrategias jurídicas: sentencias contra la penalización del aborto en otros estados

La decisión de la SCJN ha impulsado a la sociedad civil a promover juicios de amparo contra los códigos penales en diversas entidades que todavía criminalizan el aborto voluntario. Decenas de mujeres han exigido a los Jueces Federales que declaren la inconstitucionalidad de la regulación del delito de aborto que no respeta el *derecho a decidir*. Actualmente hay litigios activos contra los códigos penales estatales en al menos 11 entidades federativas: Aguascalientes, Chihuahua, Chiapas, Durango, Jalisco, Nuevo León, Quintana Roo, Sonora, Puebla, Tabasco y Yucatán.

Como parte del proyecto *AbortistasMX*, en el que convergen esfuerzos de más de 15 colectivas y organizaciones de todo el país, a la fecha, se cuentan con **sentencias favorables** contra la aplicación del delito de aborto a mujeres de Nuevo León, Quintana Roo, Yucatán, Jalisco, Durango y Chihuahua. En estas entidades los jueces y juezas federales han establecido, a partir de la decisión de la SCJN, que los códigos penales estatales violan el derecho a decidir de las mujeres y personas gestantes (*véase Mapa 2*).



Mapa 2. Entidades federativas en las colectivas y organizaciones que colaboran con el proyecto AbortistasMX ha obtenido sentencias de amparo favorables.

Además, de forma novedosa, estas sentencias han reconocido que la afectación de las normas que criminalizan el aborto no se resiente sólo en quienes desean interrumpir un embarazo en curso o quienes están siendo criminalizadas por el delito de aborto, sino que el estigma generado por la criminalización tiene un impacto generalizado en el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres pues les impide tomar decisiones de forma autónoma.



En uno de los amparos promovidos en Nuevo León contra la criminalización del aborto en esa entidad, el Juzgado de Distrito reconoció la afectación producida por las normas penales aún en aquellos casos en que no hay un embarazo ni un proceso penal:

“

... dado la calidad de mujer de la quejosa, que cuenta con la edad de cincuenta y tres años de edad, es factible que la norma reclamada le pueda ser aplicada en su contra en cualquier momento, pues en el mundo fáctico un embarazo puede ocurrir aun contra la voluntad de la mujer o persona con capacidad de gestar; más si se trata de una mujer sexualmente activa, que vive con el temor de que a pesar de la utilización de métodos anticonceptivos, su eficacia no se encuentra garantizada al cien por ciento.

...

Ahora bien, la posición que guarda actualmente la parte quejosa ante la norma, es que en caso de quedar embarazada, estaría obligada a continuar con el embarazo hasta su conclusión, aun contra su voluntad, pues no contaría con el derecho de decidir si quiere llevarlo a término, dado que la ley establece la obligación de no hacer, consistente en no abortar, no interrumpir el producto desde su concepción, ni permitir que otro la haga abortar.

Y en caso de querer presentar alguna acción jurídica contra dicha disposición, se enfrentaría ante la posibilidad de que la misma traspasara el tiempo mismo del embarazo, a saber, nueve meses, pues en ocasiones un juicio de cualquier índole puede durar ese tiempo o más.



Amparo indirecto 154/2021, Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León, versión pública de la sentencia, pp. 15-16.

Estos avances demuestran por un lado, que la sentencia de la SCJN es solo el inicio de un camino continuo de búsqueda del reconocimiento del derecho a decidir a través de los tribunales y por el otro, una actividad incesante de la sociedad civil involucrada activamente en estrategias para impulsar el reconocimiento de sus derechos.

Los avances recientes en el ámbito legislativo (reformas de despenalización) y judicial (sentencias sobre el derecho a decidir) muestran que el camino en materia de derechos sexuales y reproductivos se dirige a un reconocimiento pleno de la autonomía reproductiva de las mujeres y personas gestantes en todo el país. Es importante dar este paso lo antes posible para evitar que se siga restringiendo el derecho a la autonomía reproductiva al mantener vigentes las normas penales contrarias a la Constitución.



IV. Obligaciones pendientes de cumplir para garantizar el derecho a decidir

Tomando en cuenta la sentencia de la SCJN sobre la criminalización del aborto en Coahuila, así como el avance legislativo en las entidades federativas que han despenalizado el aborto y las estrategias de litigio impulsadas desde la sociedad civil exigiendo el reconocimiento del derecho a decidir, se identifican por lo menos 4 acciones que la Federación y cada entidad federativa deben realizar para garantizar la autonomía reproductiva y el derecho a decidir de las mujeres y personas gestantes:

A cargo de los **Poderes Legislativos** (Federal y de cada entidad federativa):

- ⇒ Modificar los Códigos Penales para no criminalizar a las mujeres que abortan voluntariamente ni a quienes las asisten en ese proceso.
- ⇒ Integrar obligaciones específicas en las Leyes de Salud para garantizar la prestación de servicios accesibles, gratuitos, confidenciales, seguros, expeditos y no discriminatorios para la interrupción voluntaria del embarazo.

A cargo de los **Poderes Ejecutivos** (Federal y de cada entidad federativa) a través de las Secretarías de Salud:

- ⇒ Organizar del sistema de salud para garantizar la prestación de servicios accesibles, gratuitos, confidenciales, seguros, expeditos y no discriminatorios para la interrupción voluntaria del embarazo.

Obligación **concurrente de los Poderes Legislativos y Ejecutivos**:

- ⇒ Garantizar suficiencia presupuestaria para garantizar la prestación de servicios accesibles, gratuitos, confidenciales, seguros, expeditos y no discriminatorios.

Participantes:



Gobernanza MX A.C.

AbortitasMX



UNASSE

Ales Alí Mendez Díaz
Consultoría



Ixmucane

Lexciur Figueroa
y Asociadas



Colectivo Feminista
Chihuahua

Voces de Mujeres
en Acción



Colectivo Latinoamericano
"Emma Goldman"

Asociación Progreso
para México



Colectivo Esmeralda

Si hay mujeres
en Durango



Marea Verde
Chihuahua

Aborto Seguro
Chihuahua



Marea Verde
Altas montañas

"La libertad reproductiva, en su vertiente específica del derecho a decidir, implica que no corresponde al Estado conocer o evaluar las razones para continuar o interrumpir su embarazo ya que pertenecen a la esfera de intimidad de la mujer y de las personas con capacidad de gestar, y que pueden ser de la más diversa índole, lo que comprende razones médicas (físicas y psicológicas), económicas, familiares, sociales, entre otras."

**Acción de inconstitucionalidad 148/2017,
Pleno, SCJN, párr. 133**

